



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021

RES. SAGyP N° 87/2021

VISTO:

El TEA A-01-00002149/2021 caratulado “D.G.C.C. s/ Solicitudes de Adecuaciones y Redeterminaciones de Precios en el marco de la contratación: Remodelación del 5° Piso de Hipólito Yrigoyen 900 / Tacuarí 124 y el TEA A-01- 00017710-1/2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SAGyP N° 151/2020 (emitida en el marco del TEA A-01-00017710-1/2020) se autorizó el llamado a la Contratación Directa N° 61/2020 por urgencia y compulsión abreviada, bajo la modalidad llave en mano, que tiene por objeto la remodelación del 5° piso de la sede sita en Hipólito Yrigoyen 900 / Tacuarí 124 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, cantidades, características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran esa Resolución (v. Adjunto 14118/21).

Que por Resolución SAGyP N° 214/2020 (emitida en el marco del TEA A-01-00017710-1/2020) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 61/2020 y se adjudicó a Estilo Quarzo S.R.L. por el monto total de pesos catorce millones setecientos catorce mil trescientos cincuenta y cinco con 74/100 (\$14.714.355,74) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en el Adjunto 84412/20 y a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la contratación de mallas (v. Adjunto 14119/21).

Que la contratación referida se formalizó por Orden de Compra N° 1455 (v. Adjunto 14207/21), notificada a la adjudicataria el 15 de diciembre de 2020 (v. Adjunto 14209/21). Allí, se estipuló que “la adjudicataria deberá brindar el servicio contemplado en el Renglón 1 y detallado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas en el plazo máximo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Compra”.

Que por nota de fecha 29 de enero de 2021, la adjudicataria solicitó la redeterminación de precios a partir del 1° de diciembre de 2020 e invocó una variación de diecisiete coma setenta y dos por ciento (17,72%) sobre el monto del contrato (v. Adjunto 9782/21). Al respecto, la Oficina de Redeterminación de Precios le comunicó a la peticionante que “(...) *la misma resulta inadmisibile en los términos del artículo 3° del mismo protocolo, el cual se remite en archivo adjunto. Se solicita tenga a bien remitir en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos la rectificación de la misma*” (v. Adjunto 12648/21).

Que la firma Estilo Quarzo S.R.L. realizó una nueva presentación, de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Redeterminación de Precios (v. Adjunto 13837/21).

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales -en carácter de área técnica competente- informó que “*el servicio prestado por la empresa ESTILO QUARZO S.R.L. se encuentra desarrollándose de manera correcta y de acuerdo a lo establecido en Contratación Directa N° 61/2020*” (v. Nota 2F 655/21).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020 en el que, respecto a la procedencia de la solicitud efectuada indicó que “*con fecha 11/02/2021 la contratista reenvió una nueva solicitud (ADJ 13837/21) readecuando la misma en los términos del citado protocolo*” (v. Adjunto 16943/21).

Que a su turno, la Oficina de Redeterminación de Precios manifestó: “*Respecto a los índices utilizados para el cálculo, los mismos surgen en base a lo declarado por la contratista mediante actuado A-01-00000586-6/2021, obrante en el expediente A01-00017710-1/2020-0 (ADJ 4845/21) y cuya copia figuran en las presentes actuaciones (ADJ 14211/21). Dicha declaración se debe a que el proceso de elaboración de pliegos fue realizado durante la vigencia de la Resolución CM 168/2013. Sin embargo, el protocolo de redeterminación de precios vigente (Resolución CM 198/2020) en su anexo 1 exige la inclusión en los pliegos de bases y condiciones de la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios. Como este punto resulta confuso por la concomitancia temporal entre la aprobación del pliego y la puesta en vigencia de la nueva reglamentación, a fin de dar celeridad al tramite se procedió a realizar el análisis considerando lo declarado por el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

contratista, dejando supeditada la definición final de aplicación o no de la Resolución 198/20 a la opinión jurídica del caso”.

Que en el mismo informe, la Oficina de Redeterminación de Precios puso de resalto que consultó a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y ésta indicó que no existe mora en la ejecución del contrato. A ello agregó: *“Respecto a la ejecución del contrato, esta Oficina de Redeterminación de Precios verificó la documentación obrante en el expediente A-01-00017710-1/2020-0, habiendo cerciorado la afectación presupuestaria del adelanto financiero (30% del contrato) para el ejercicio 2020 y el resto de la contratación para el ejercicio 2021. Se aclara que el anticipo financiero otorgado a la contratista ascendió al 30% del total del contrato”.*

Que así pues, la Oficina de Redeterminación de Precios determinó los importes a redeterminar, se expidió sobre el monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y concluyó que la solicitud de la contratista era admisible.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 10083/2021. Allí, destacó que *“en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”* y respecto a la normativa aplicable señaló: *“El Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 30, prevé “Es de aplicación a la presente contratación la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017), sus decretos reglamentarios y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 198/2020 o el que en el futuro lo reemplace”.*

Que a su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expuso que *“sobre el valor que cabe asignarles a los informes técnicos ya nos hemos expresado en el punto I del presente capítulo. En el caso particular, no se advierte motivo alguno para apartarse del mismo”.* Luego, remarcó: *“Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en diversos*

casos regidos por la normativa anterior en que los pliegos no contenían la información que se requiere actualmente en los artículos 3° y 6° inciso iii, o en su caso inciso iv, del anexo I de dicha resolución CM N° 198/20. En tales supuestos se opinó, con base en lo dispuesto por el artículo 24 inciso b) del Anexo I de la Resolución 601 MHGC-14, que debía ser aprobada la estructura de ponderación presentada. Lo mismo ocurre respecto a los índices utilizados”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (ADJ N° 16943/21) producido por la Oficina de Redeterminación de Precios, conforme el artículo 5° del anexo II del Protocolo de Redeterminación de Precios, aprobado por Resolución CM N° 198/2020, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, de resultar aprobados por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, tanto la estructura de ponderación, como los índices utilizados, resultará jurídicamente viable el pedido de adecuación provisoria de precios formulado por la contratista”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8, del Anexo II).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Directa N° 61/2020 estipula que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, la Contratación Directa N° 61/2020 se encuentra actualmente en curso y corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, Estilo Quarzo S.R.L. solicitó la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de la Contratación Directa N° 61/2020, la Dirección General de Obras y Servicios Generales intervino en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de la adecuación provisoriosa de precios que aquí nos ocupa (v. Adjunto 24957/21).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuación provisoriosa de precios en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II, del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Estilo Quarzo S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébanse la estructura de ponderación y los índices utilizados por la firma Estilo Quarzo S.R.L. en su solicitud de adecuación provisoria de precios N° 1 de la Contratación Directa N° 61/2020, la cual se detalla en el Anexo I de la presente resolución, y forma parte de la misma.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 de la Contratación Directa N° 61/2020 con Estilo Quarzo S.R.L., a partir del mes de diciembre de 2020, con un incremento de quince coma veintisiete por ciento (15,27%) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de

la contratista la suma de pesos dos millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis con 33/100 (\$2.246.856,33), en un todo de acuerdo al Informe Técnico elaborado por la Oficina de Redeterminación de Precios. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Estilo Quarzo S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 87/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ANEXO I – RES. SAGyP N° 87/2021

ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN E INDICES			
<i>(presentada por Estilo Quarzo S.R.L. por TEA A-01-00000588-6/2021 – ADJ 4845/21)</i>			
Rubro	Incidencia	Índices Utilizados	
Mano de Obra (Incluye cargas sociales)	40%	Mano de Obra	art. 15 inc. a)
Albañilería	23%	Albañilería	art. 15 inc. b)
Artefacto de Iluminación y Cableado	14%	Instalación Eléctrica	art. 15 inc. g)
Carpinterías	12%	Aberturas de Aluminio	INDEC CPC 28111
Gastos Generales	11%	Gastos Generales	art. 15 inc. p)
Total	100%		



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

